



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INEX/067/2023.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTITRÉS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información realizada por la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, relativa a los contratos/convenios por concepto de publicidad, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y el periódico digital la Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, en el año 2013, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000045**, y;

### RESULTANDO

1. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISA I 2.0, solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000045**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la que solicitó lo siguiente:
  - **“Descripción de la solicitud:** Buen día. Me gustaría conocer los contratos/convenios por publicidad que se le otorgó a La Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang durante los ejercicios 2011, 2013, 2015, 2017, 2019, 2021, 2023 Gracias”
2. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Administración, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
3. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.
4. Dicho órgano técnico, le corresponde suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como, difundir, impulsar y supervisar las actividades del Congreso y de sus órganos, por los medios disponibles, en asuntos de comunicación social; así como coordinar la relación con los medios de comunicación masiva y llevar a cabo las acciones para su adecuado funcionamiento, en el cual se incorpore el uso del lenguaje de señas, con el fin de auxiliar a las personas con discapacidad auditiva,



en lo dispuesto en el artículo 129 fracciones IX y XXIV del mismo ordenamiento legal anteriormente mencionado.

5. En fecha tres de marzo del año en curso, la Secretaría de Administración, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa contratos/convenios por concepto de publicidad en el año 2013, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y el periódico digital la Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000045**, en los siguientes términos:

(...)

*“Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo, solicitud de acceso a la información con número de folio 080144423000045, en la que se solicitó lo siguiente:*

- **“Descripción de la solicitud:** *Buen día. Me gustaría conocer los contratos/convenios por publicidad que se le otorgó a La Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang durante los ejercicios 2011, 2013, 2015, 2017, 2019, 2021, 2023 Gracias”*

*Con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública es que esta Secretaría de Administración realiza la declaración de inexistencia de la información relativa a los contratos/convenios por concepto de publicidad en el año 2013, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y la Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, lo que se hace en los siguientes términos:*

- a. Elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.**

*En virtud de que la solicitud de acceso a la información se turnó al área que es competente para contar con la información solicitada, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; siendo esta Secretaría de Administración el área competente, de conformidad con el artículo 129 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.*

*La Secretaría de Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la labor de investigación, ha demandado la revisión de los documentos directamente en los archivos de este Poder Legislativo, así como de sus archivos digitales, a fin de ubicar los datos solicitados. Es el caso, que la tarea de búsqueda de los contratos/convenios por concepto de publicidad, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y el Periódico Digital la Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, de los años 2011, 2015, 2017 y 2021, sin que se localizaran los documentos correspondientes al año 2013.*

*El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; en el caso que nos ocupa se acredita que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad.*



**b. Posibilidad de generar o reponer la información solicitada.**

*Es importante señalar que, por tratarse de información generada en Legislatura anterior a la actual, esta Unidad Administrativa, se encuentra ante la imposibilidad jurídica y material de reponer o generar los documentos.*

*Dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones pasadas, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, de ahí la imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraba en el año 2013.*

**c. Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.**

*Por último, para atender este punto, se considera necesario examinar que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, es decir, la información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones, como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información pero no se llevó a cabo ninguna de esas acciones, en ambos casos el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia. Al respecto, es de importante denotar, que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el primer supuesto.*

*Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que debe proveer el Comité de Transparencia para emitir resolución que confirme la inexistencia de la información, acudo a este Cuerpo Colegiado para, que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de inexistencia de la información, de los contratos/convenios por concepto de publicidad, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y el periódico digital la Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, en el año 2013, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000045.**"*

*(...)*

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

**CONSIDERANDO**

- I. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III. Que este Cuerpo Colegiado, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la referida Ley, realizó un análisis de los elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de la posibilidad de generar o reponer la información solicitada, así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- IV. Derivado de lo anterior, se concluye que la información es **inexistente**, en virtud de que se realizó una labor de investigación, misma que demandó la revisión de los documentos directamente en los archivos de este Poder Legislativo, así como de sus archivos digitales a fin de ubicar los datos solicitados. Es el caso, que la tarea de búsqueda de los contratos/convenios por concepto de publicidad, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y el periódico digital la Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, concluyó, sin que se localizaran los documentos correspondientes al año 2013.
- V. Este Comité razona que efectivamente, por tratarse de información generada en Legislatura anterior a la actual, la Secretaría de Administración, se encuentra ante la imposibilidad jurídica y material de reponer o generar los documentos. Y que dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones pasadas, sus efectos serían físicos y materialmente insostenibles de retrotraer, de ahí la imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraba en el año 2013.
- VI. Ante tales razonamientos y argumentos vertidos, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de información relativa a los contratos/convenios por concepto de publicidad, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y el periódico digital la Opción de



Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, en el año 2013, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000045**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la declaración de Inexistencia de la información relativa a los contratos/convenios por concepto de publicidad, celebrados entre el H. Congreso del Estado de Chihuahua y el periódico digital la Opción de Chihuahua y/o Osbaldo Manuel Salvador Ang, en el año 2013, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000045**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado del presente proveído, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/RCT- INEX/067/2023**, de fecha 08 de marzo de 2023.